



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA



**Montserrat**  
**Murillo**

DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

768

**OFICIO No. DMML/0383/2025**

**ASUNTO:** REMISIÓN DE  
INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 7 de abril del 2025.

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito los originales de:

**1.- INICIATIVA DE REFORMA DE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 136 DE LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE PROFESIONALIZACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA.**

**2.- INICIATIVA DE REFORMA DONDE SE ADICIONA EL ARTICULO 162 BIS CON SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V y VI de la LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE DESCRIBIR LOS TIPOS DE VIOLENCIA DENTRO DE LOS RECINTOS DEPORTIVOS.**

**3.- INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 152 ADICIONANDO LA FRACCION III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL OBJETO DE QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL SEA REALIZADA CON PERSPECTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Solicitando se sirva enlistarla en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

07 ABR 2025

09:21 hrs

768

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se adiciona al artículo 152, una fracción tercera, en **CAPÍTULO TERCERO**, de las campañas electorales, **en razón de la propaganda electoral, a fin de que sea realizada con ajuste de perspectiva para personas con discapacidad**, de la **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Ley Electoral del Estado de Baja California, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Si bien es cierto, en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumento que establece todos los derechos fundamentales con los que contamos como mexicanos, señala en su artículo primero, **“que en nuestro país todos y todas las personas gozarán de los derechos humanos y, las autoridades, tienen la obligación de garantizarlos bajo los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad”**, ante ello es apremiante y nuestro deber impulsar iniciativas que se enfoquen en hacer cumplir lo que se instaura en nuestra Carta Magna y las leyes que de ella emanen.

De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé nuestros derechos, instruyendo que el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar cuando un derecho humano no se nos respetó.

En nuestro país, en nuestro Estado las personas con discapacidad tienen problemas para que sus derechos sean respetados y cumplidos, debido a las dificultades sociales y culturales que se enfrentan diariamente por razón de alguna de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductas, en este sentido, **la propaganda electoral que se utiliza con el objetivo de realizar la difusión de los compromisos de campaña al no utilizar un lenguaje sencillo, al no hacer uso de los medios digitales con enfoque para personas con discapacidad, al momento de que los partidos políticos no ejercen dentro de sus campañas políticas la propaganda electoral incluyente para todos y todas las personas con discapacidad se está atentando contra garantizar que gocen de la igualdad ante la ley, ya que la información que se promueve se procesa de manera distinta.**

En razón de los datos proporcionados por la Organización Mundial de Salud, el número de personas con alguna discapacidad ha ido creciendo para el año 2020, más de 1000 millones de personas tienen algún tipo de discapacidad, y casi 190 millones tienen dificultades y requieren atención personalizada.

De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México, existe una población total en el país de 20, 838,108 millones de personas con discapacidad, limitaciones, problema o condición mental, mientras que, en el Estado de Baja California son 541,359 personas con discapacidad, 283 mil 302 son mujeres y 258 mil 057 son hombres, representando el 6.2% de la población.

En ese sentido, es preciso que en la actualidad avancemos y pongamos la atención debida a los grupos prioritarios, incluyendo a las más de 500 mil personas que representan un porcentaje significativo en el estado, es importante romper las barreras de la comunicación con las personas con discapacidad, la importancia de hacer uso de las tecnologías que permitan la correcta difusión y el conocimiento de los derechos humanos, políticos-electorales, brindándoles información efectiva sobre sus derechos, a través del uso de la radio, anuncios televisivos, carteles en braille, proyecciones con lenguaje accesible, videos animados, ya que una persona con discapacidad interpreta de forma distinta las expresiones y el lenguaje, sin embargo, este cambio permitirá un acercamiento positivo tanto a los integrantes del partido político en campaña con la ciudadanía que tiene alguna discapacidad.

Este sector de la sociedad que a menudo es olvidado, discriminado y excluido, requiere que alcemos la voz, creamos conciencia, espacios de representación que puedan ser ocupados por ellos mismos, que exista mayor educación sobre la discapacidad, con el fin de erradicar prejuicios y estigmas, considerando esto, no olvidemos que existen diversos tipos de discapacidad tanto la física o motora, sensorial, intelectual y psicosocial, y cada una de ellas requiere de especial tratamiento, es en ese tenor, es por lo que HOY se requiere realizar los

ajustes razonables en la legislación de la materia, en cuanto al desarrollo de la actividad política referente a la propaganda electoral, a razón de permitir la difusión de los derechos políticos, promesas electorales de manera consciente, distinta e incluyente, es por ello, que presento esta iniciativa a la **LEY ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor del siguiente:

**CUADRO COMPARATIVO**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>De las campañas electorales.</b></p> <p><b>Artículo 152.-</b> La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto. Las actividades que comprenden la campaña electoral, son:</p> <p><b>I.- Actos de campaña:</b> las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y</p> <p><b>II.- Propaganda electoral:</b> el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>De las campañas electorales</b></p> <p><b>ARTÍCULO 152.-</b> La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto. Las actividades que comprenden la campaña electoral, son:</p> <p><b>I al II (...)</b></p>

candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda electoral señalada en el párrafo anterior, quedará prohibida a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, cuando se trate de colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publicirlas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga.

El Consejo General está facultado para ordenar el retiro o la suspensión inmediata de la propaganda electoral que incumpla lo señalado en este artículo.

Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

La propaganda electoral señalada en el párrafo anterior, quedará prohibida a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, cuando se trate de colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publicirlas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga.

El Consejo General está facultado para ordenar el retiro o la suspensión inmediata de la propaganda electoral que incumpla lo señalado en este artículo.

Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Se prohíbe la contratación por parte de terceros, de propaganda electoral a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidato.

Se prohíbe la contratación por parte de terceros, de propaganda electoral a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidato.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 100 de la Constitución del Estado, y el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 100 de la Constitución del Estado, y el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

III.-Propaganda electoral con ajuste de perspectiva para personas con discapacidad: conjunto de escritos que brindan atención personalizada en lenguaje sencillo, accesible, publicaciones en braille, imágenes, grabaciones con lenguaje incluyente, dibujos animados, haciendo uso de las tecnologías como la radio, comerciales en Televisión, pictogramas y

	<p>expresiones inclusivas, aplicando sistemas alternativos y aumentativos de comunicación que durante la campaña electoral producirán y difundirán los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

**ÚNICO.** - Se adiciona al artículo 152, una fracción tercera, en **CAPÍTULO TERCERO**, de las campañas electorales, en razón de la propaganda electoral con ajuste de perspectiva para personas con discapacidad, de la **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

## **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

### **CAPÍTULO TERCERO De las campañas electorales**

**ARTÍCULO 152.-** La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto. Las actividades que comprenden la campaña electoral, son:

**I al II (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**III.-Propaganda electoral con ajuste de perspectiva para personas con discapacidad: conjunto de escritos que brindan atención personalizada en lenguaje sencillo, accesible, publicaciones en braille, imágenes, grabaciones con lenguaje incluyente, dibujos animados, haciendo uso de las tecnologías como la radio, comerciales en Televisión, pictogramas y expresiones inclusivas, aplicando sistemas alternativos y aumentativos de comunicación que durante la campaña electoral producirán y difundirán los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones “Licenciado Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**